

adjudicar las obras de construcción, en Gijón, de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 1638.
Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Juan J. Ramírez Monteseinos sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1296, entre D. Juan J. Jiménez Canga Argüelles, número 144, y D. Federico Beato González, número 145.—Página 1639.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros y Maestras nombrados propietarios por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Octubre de 1927.—Página 1639

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos de los papeles que se suministren durante el presente mes. Página 1648.

Dirección general de Acción Social y

Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas constituidas para responder de los cargos de Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO, EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 516.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en situación de cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Salónica; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 517.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas Ortega, Cónsul de segunda clase, Subdirector de la Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y disponer que continúe, con esta categoría, en el mencionado cargo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde

de al segundo turno que el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 3 de Septiembre de 1926 se modificaron las condiciones de ascenso establecidas para el Ejército por ley de 29 de Junio de 1918; y como en ésta tuvieron su origen las fijadas para el Cuerpo de Infantería de Marina por Real decreto de 5 de Julio de 1920, lógico es que se varíen ahora, aceptando en todo cuanto sea posible las normas fijadas en aquella Soberana disposición.

A tal efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que tiende a unificar lo estatuido para el Ejército y el Cuerpo de Infantería de Marina, sin prescindir de sus distintas modalidades.

Madrid, 7 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

Núm. 518.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las condiciones necesarias en los distintos empleos de la

escala activa del Cuerpo de Infantería de Marina para ascender al inmediato se ajustarán en lo sucesivo a las reglas siguientes:

1.ª No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

2.ª Los Alféreces deberán contar dos años de servicio en Regimiento.

3.ª Los Tenientes: a) Cinco años de efectividad, de ellos, por lo menos, tres en Cuerpo armado.

b) Haber tenido calificación de "suficiente" en un curso de la Sección correspondiente de la Escuela Central de Tiro, en uno de la de Gimnasia o en un cursillo de especialidades de Guerra o de Marina; y

c) Certificado de poseer los conocimientos de Contabilidad necesarios para el mando de unidad y cargos administrativos que se puedan ejercer en el empleo de Capitán, cuyo documento será expedido por el Jefe del Regimiento o unidad suelta donde presten sus servicios.

4.ª Los Capitanes: a) Tres años con mando de unidad o en servicio de filas; y

b) Haber obtenido la calificación de "suficiente" en un curso de preparación para el ascenso y resuelto en dicho curso temas de marchas, reposo y combate, en los que demuestren el conocimiento del empleo táctico combinado de las Armas y servicios.

5.ª Los Comandantes y Tenientes coroneles, tres años en destino de plantilla.

6.ª Los Coroneles, dos años de mando de Regimiento.

7.ª Los Generales de brigada, dos años de servicio activo.

Artículo 2.º El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes, complementarias o aclaratorias, para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.